ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA

Oficina del Alcalde

18 de octubre de 2013

Plan. Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación
PO Box 41119
San Juan, PR 00940-1119

RE: COMENTARIOS SOBRE EL PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC)

Estimado planificador García Pelatti:

Conforme tuviéramos la oportunidad de dialogar durante reunión que sostuviéramos el 15 de octubre de 2013, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (GMAC) ha evaluado el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC) luego de lo cual nuestra mayor preocupación estriba en cómo afectará este Plan y Reglamento al Sistema de Relleno Sanitario (SRS) del Municipio.

El SRS del cual el GMAC es dueño, es una facilidad ejemplar que ha recibido múltiples reconocimientos de las agencias reguladoras y que opera en total cumplimiento de los requisitos estatutarios vigentes. Su operación se lleva a cabo de forma responsable, a los fines de minimizar el impacto ambiental. Por ello, hemos recibido varias visitas de agencias estatales y federales y representantes de islas del Caribe para observar nuestra operación. De igual forma, el SRS ha recibido reconocimientos por su excelente operación, por ejemplo, en el 2007 recibimos el cuarto lugar en la competencia nacional "2007 Composting Systems Excellence Award". En abril de 2008, la Autoridad de Desperdicios Sólidos nos concedió dos galardones por la operación eficiente del SRS (1er lugar en "Operación Cumplimiento de Excelencia" otorgado al mejor vertedero del país y 1er lugar de "Excelencia en Programa de Desvío Material Vegetativo"). El 5 de noviembre de 2009 la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) visitó el SRS, reconociendo la excelencia en la operación; y el 6 de mayo de 2010 la Asociación de Desperdicios Sólidos de Norte América visitó el SRS, como requisito para emitir su certificación, reconociendo la excelente labor que realiza el GMAC para el manejo de los desperdicios sólidos.

Siguiendo una eficiente planificación para el manejo de los desperdicios sólidos a largo plazo, durante los pasados años el Municipio ha realizado las gestiones necesarias para extender la vida útil del SRS por un término que excede veinte (20) años. Para ello, el GMAC gestionó y obtuvo de la Junta de Calidad Ambiental un permiso para la construcción de una nueva Celda (Celda C). Además, contamos con el permiso de

extracción correspondiente y que está vigente, otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), para el área donde se construirá esta Celda (de donde se está extrayendo material). Adjuntamos para su referencia copia de ambos permisos.

Según se desprende del documento bajo evaluación, la clasificación de Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) afecta 5,400 metros cuadrados, del SRS y la zona de amortiguamiento, 19,620 metros cuadrados aproximadamente. Estas áreas ya han sido impactadas con extracción de materiales de la corteza terrestre y/o deposición de desperdicios sólidos no peligrosos, como parte de la operación de SRS, por lo que no poseen las cualidades ecológicas, geológicas ni hidrológicas que sustenten su consideración como un área de valor natural, según lo define la Ley Núm. 292 de 1999, Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

La Sección 4.1.9 del PRAPEC establece que los vertederos en distritos APE-RC podrán operar *"hasta donde tengan cumplimiento o transcurridos 10 años desde la adopción del plan, lo que suceda primero".* Ya que entre los usos permitidos en la zona de amortiguamiento y APE-RC no se incluyen los sistemas de relleno sanitario y la zona de amortiguamiento se trata como la zona APE-RC, entendemos que el tiempo máximo que podría operar el SRS Municipal, según el PRAPEC es 10 años.

El GMAC tiene conocimiento de la importancia del sistema cársico de Puerto Rico y está comprometido con su conservación. No obstante, entendemos que debe haber un balance entre la protección de un sistema natural tan importante y la economía del país. Según se indica en la Sección de Visión del Borrador del PRAPEC, la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible de Puerto Rico establece como política pública *"...que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente...".* El limitar la vida operacional del SRS a diez (10) años tendría unas implicaciones serias en la economía del Municipio, en momentos en que la situación económica del país continúa en deterioro. Más aun, ello iría en contravención de las autorizaciones que ya nos han sido otorgadas para el desarrollo y operación de la nueva Celda. Por ello, solicitamos se remuevan las clasificaciones de APE-RC y la de zona de amortiguamiento de las áreas de disposición y expansión que impactan el SRS, llevándolo fuera de los límites de las zonas autorizadas por los permisos vigentes. Incluimos para su uso las capas de información digital con los límites del SRS debidamente geo referenciados.

De otra parte, el PRAPEC clasifica unas áreas como APE-RC, donde ya no existen mogotes. Estos fueron removidos del valle inundable, según fuera establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), como parte de las medidas de Mitigación de Inundaciones en el Río Grande de Loíza. Incluimos un mapa señalando los mogotes que fueron removidos y el plano del DRNA sobre las medidas de Mitigación de Inundaciones en el Río Grande de Loíza. Entendemos se debe remover esta clasificación de las áreas señaladas en el mapa, ya que no poseen las

cualidades ecológicas, geológicas ni hidrológicas para considerarse área de valor natural, según lo define la Ley Núm. 292 de 1999.

Por último, en cuanto a la clasificación Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC) en la Sección 4.2 se establece que toda actividad que no constituya un proyecto de urbanización, lotificaciones y construcciones dentro de esta zona, deberán notificar al DRNA, previo a la radicación del permiso. Además, los proyectos de urbanización requerirán autorización del DRNA. El área clasificada como APE-ZC cubre gran parte del área urbana del Municipio, incluyendo el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. En esta área se radican cientos de permisos anualmente, por lo cual este trámite complicaría el proceso. Entendemos que el proceso de notificación al DRNA se debería seguir con ciertos usos que se entienda puedan perjudicar al sistema cársico, no así con las lotificaciones y construcciones que no constituyan un permiso de urbanización en la APE-ZC.

Queremos reiterar el deber y compromiso de nuestra administración con el manejo eficiente de los desperdicios sólidos, así como con la protección del medio ambiente.

De necesitar información adicional, puede comunicarse con la Ing. Isamí C. Ayala Collazo, Gerente de la Gerencia de Infraestructura al 787-757-2626, extensión 8105.

Cordialmente,

José C. Aponte Dalmau
Alcalde

CRQB\GIC\ADF

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
Área Control Contaminación de Terrenos

17 de septiembre de 2012

HON. JOSE C APONTE DALMAU
ALCALDE
MUNICIPIO DE CAROLINA
PO BOX 8
CAROLINA PR 00984-08

Estimado señor Alcalde:

El día 2 de agosto de 2012 se recibió a nuestras oficinas información adicional requerida para la evaluación final de la solicitud de construcción de Nueva Celda C en el Sistema de Relleno Sanitario de Carolina. Los documentos requeridos son:

1. Certificaciones, Consulta de Ubicación o Documento Ambiental de SRS
2. DN-96-1617 (PR) sobre adquisición de Terrenos para el SRS de Carolina.
3. Endoso de Autoridad de Desperdicio Sólido (ADS).
4. Líneas de identificación del área de la Celda C. Incluir los planos 24 x 36.
5. Se identificaron los caminos en las secciones transversales y los límites del liner.
6. El Plan Ces General Modificado, incluyendo el nuevo desarrollo.
7. Planos de Construcción ponchados y firmados por Ing. Felipe Nazario.
8. Plan de Cierre y la descripción del detalle de las cubiertas de cierre aprobadas.
9. Copia del Estudio Hidrogeológico del SRS de Carolina.

De los documentos antes descritos faltaba por someter el endoso de ADS y recomendación de la instalación de un pozo de monitoria de aguas subterráneas gradiente arriba de la instalación. Estos últimos finalmente fueron sometidos y evaluados.

El SRS de Carolina, opera desde el 1970 en unos terrenos con una cabida de 148.68 cuerdas, de las cuales 112.87 han sido impactadas principalmente por actividades relacionadas al manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos. La

Edificio Agencias Ambientales Cruz A. Matos
Ave. Ponce de León 1375, San Juan, PR 00926-2604
Apartado 11488, Santurce, PR 00910
Tel. 787-767-8181 Fax 787-767-8118

instalación cuenta con una facilidad de recuperación de materiales, y se segregan los desechos metálicos y vegetativos, entre otros paras ser reciclados.

La Nueva Celda C comprenderá un área de diez (10) cuerdas. Las cuerdas en su mayoría han sido utilizadas para extracción de material de corteza terrestre y resultará en un término de vida útil de diez (10) años. La Celda C se realizará de acuerdo a la reglamentación (RCRA, Subtitulo D) y los trabajos comprenden en: preparación de sub-base, niveles aplicables, instalación de revestimiento compuesto, sistema de control y recolección de lixiviados, sistema de control de escorrentías y otras actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.

Luego de haber evaluado la documentación suministrada, se concluye que el diseño presentado cumple con los requisitos del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP), según enmendado, y con el Subtítulo D de la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA).

La construcción e instalación del revestimiento se desarrollará conforme al diseño evaluado y aprobado por esta Junta, lo cual, una vez terminado, deberá someter los siguientes documentos:

3. Reporte Final de la Construcción de la Celda C
4. Certificación del Ingeniero

Por lo antes expresado, se autoriza la construcción de la Celda C, sujeto a las condiciones aquí establecidas. Para solicitar la operación de la celda una vez certificada por un ingeniero y evaluada por esta Junta, deberán modificar su Permiso vigente y someter el Plan de Operación y Emergencias enmendado.

En caso de tener alguna duda favor de comunicarse con esta servidora al 787-767-8181, extensión 3576.

Cordialmente,

María V. Rodríguez

María V. Rodríguez Muñoz
Gerente
Área Control Contaminación de Terrenos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

EMPRESAS MASTER
RECIBIDO
JUL 31 2006
DEPT. AMBIENTAL
SALUD Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN Y PERMISO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recibió la solicitud que se describe a continuación para extraer materiales de la corteza terrestre bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

1. Solicitud Núm.: **R-CT-PFE01-SJ-00099-01022006 (RENOVACIÓN)**
2. Peticionario : **MASTER AGGREGATES TOA BAJA CORP.**
3. Dirección : **PO BOX 2409**
   TOA BAJA, PUERTO RICO 00951-2409
4. Lugar de Extracción:
   a) ( ) Terrenos Dominio Público (X) Finca Privada
   b) Localización: **FINCA PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS, CON ACCESO POR LA CARRETERA PR-874 KM. 0.4, EN EL BARRIO HOYO MULAS DEL MUNICIPIO DE CAROLINA.**
   c) Tipo de Material a Extraerse: **RELLENO**
5. Uso Propuesto: **COMERCIAL** Uso de Explosivos: **SI** Bajo Nivel Freático: **NO**

RESOLUCIÓN Y PERMISO

Vista la solicitud del peticionario, los informes técnicos rendidos por y a este Departamento, las disposiciones legislativas reglamentarias pertinentes y las Conclusiones de Hecho y Derecho que se estipulan en la segunda página de la presente Resolución, se declara Con Lugar la solicitud y se concede el permiso solicitado según se describe a continuación; sujeto a que el concesionario cumpla y acate las Condiciones y Limitaciones que se expresan más adelante.

DESCRIPCIÓN DEL PERMISO

1. Permiso Núm. **R-CT-PFE01-SJ-00099-01022006**
2. Concesionario: **Master Aggregates Toa Baja Corp. (Planta núm. 3)**
3. Cantidad a Extraerse: **1,500 metros cúbicos diarios**
4. Días y Horas de Extracción: **lunes a sábado de 6:00 am-6:00 pm**
   Horario de Explosivos: **lunes a viernes de 9:00 am-3:00 pm**
5. Total Extracción por Vigencia del Permiso: **399,324 metros cúbicos**
6. Fecha de vencimiento de permiso: **Transcurridos cinco (5) años naturales a partir de diez (10) días calendarios de la firma del Secretario, o su representante autorizado.**

CONDICIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES:

1. **RÓTULOS:** Toda área operacional deberá ser identificada con rótulos o letreros construidos en materiales y técnicas resistentes, conforme los reglamentos aplicables. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2) por tres (3) pies, y deberán ser colocados en un lugar visible en cada acceso vehicular desde una vía pública principal hasta el área de extracción. Los rótulos deberán incluir, como mínimo, la siguiente información; el nombre del concesionario, dirección física de la actividad y el número de permiso otorgado por el Departamento. En caso de uso de explosivos, deberá también incluir una advertencia a estos fines.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:** Las labores de extracción autorizadas por virtud del presente permiso se realizarán **única y exclusivamente** en la finca núm. 2829 de 990 cuerdas, inscrita al folio 49, tomo 63 del municipio de Carolina Puerto Rico, y con los siguientes colindantes:

   norte: Alfonso Calderón, Sucn. Subirana, José Martínez, y Autoridad de Tierras.
   sur: Hermanos Elzaburu, Autoridad de Tierras, Arturo Barreto, Río Grande de Loiza, M. Vachier, B. Sánchez, A. Calderón, Camino Vizcarrondo los separa.
   este: C. Chevremont, J. Martínez, Autoridad de Tierras, Camino Hermanos Elzaburu, E. Fernández, Río Grande de Loiza.
   oeste: Sucn. Subirana, A. Calderón, separado por Camino Vizcarrondo, B. Sánchez, separado por Camino Hoyo Mulas, M. Vachier, separado por un caño.

3. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El concesionario será responsable de cumplir en todas sus partes con el contrato de arrendamiento num. 2008-000273 y sus enmiendas, entre la compañía Master Aggregates Toa Baja, Corp. y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico vigente hasta el 7 de febrero de 2012.

4. **ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA:** El Secretario o su Representante autorizado, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, el Secretario o su Representante autorizado podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración, que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.

5. **ÁREA DE EXTRACCIÓN:** **Las labores de la extracción se realizarán única y exclusivamente en el área de 14.5 cuerdas** demarcadas en el plano de mensura certificado el 23 de abril de 2008 por el agrimensor Héctor Castro Hernández (licencia número 6368). Si el concesionario interesare extender el área de extracción fuera de la autorizada o en una finca distinta a la mencionada en este permiso, deberá solicitar una enmienda a este permiso. Se hace formar parte de este permiso dicho plano.

6. **ACCESO:** La vía de acceso que será utilizada para entrar a la finca objeto de extracción será única y exclusivamente por un camino pavimentado que sirve de acceso al vertedero municipal. El concesionario deberá mantener y conservar con material resistente el camino de acceso en condiciones transitables e instalar un sistema de control que mantenga permanentemente limpio el acceso y las vías de rodaje.

7. **PROFUNDIDAD MÁXIMA:** La profundidad máxima que podrá ser alcanzada en esta operación no podrá ser menor de uno punto cinco (1.5) metros sobre los límites de inundaciones, según la hoja del 20 de febrero de 1988, según enmendada del Mapa de Áreas Susceptibles a Inundaciones o cualquiera otro que pueda ser enmendado en lo sucesivo. Será responsabilidad del concesionario marcar permanentemente un punto fijo de control fuera del área de extracción que sirva de referencia de elevación.

8. **MONUMENTOS DE REFERENCIA:** El concesionario deberá monumentar y mantener monumentada el área de extracción autorizada y la elevación que se menciona en las **Condiciones y Limitaciones Especiales Número 5 y 7 de este Permiso**, haciéndose responsable mientras sea concesionario del presente Permiso de reponer tales monumentos en el evento de éstos desaparecer por razones naturales o por la mano del hombre. Para fines de durabilidad y visibilidad, dichos monumentos deberán ser construidos utilizando varillas de acero de ½" X 36" y las mismas deberán ser empotradas en un tubo PVC de 4" de diámetro por 30" de largo, en la cual la varilla tendrá un afloramiento mínimo de 6"; en el tubo PVC se deberá identificar clara y permanentemente la elevación indicada para referencia futura

9. **MÉTODO DE EXTRACCIÓN:** Las labores de extracción se realizarán utilizando el método de **corte y raspado uniforme,** comenzando desde la parte más alta de la finca (al este de la finca) bajando en secuencia, creando terrazas donde el terreno lo amerite con una altura máxima de cinco (5) metros entre una y otra con una inclinación de 2H:1V. El concesionario será responsable de brindar a los taludes una inclinación apropiada para minimizar la erosión, facilitar la restauración y permitir la estabilidad de los taludes.

10. **USO DE EXPLOSIVOS:** Con el fin de quebrantar la roca y permitir la extracción del yacimiento, se autoriza el uso de explosivos única y exclusivamente como método alterno de extracción. El concesionario observará el horario indicado en el inciso 3 de la primera página de este permiso. El concesionario cumplirá en todas sus partes con la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, Ley que Rige el uso de explosivos en Puerto Rico.

    a. El concesionario y/u operador de explosivos no podrá exceder en un disparo el patrón de explosivos utilizados durante la prueba de explosivos efectuada el 8 de junio de 1995, los datos y resultados de la misma obran en el expediente.

    b. Se deberá proveer cara libre para evitar soterramiento. El diámetro, esparcimiento, profundidad y número de barrenos, así como la cantidad de carga a usarse junto al tipo fulminante, se ajustará de manera que las vibraciones producidas por un disparo no sobrepasen el límite de 0.25 pulgadas por segundo en un punto adyacente a la residencia o estructura mas cercana al área de operaciones de explosivos.

    c. Cualquier disparo que el concesionario efectúe en áreas donde ubiquen residencias y/o estructuras a menos de 300 metros lineales del centroide del disparo, deberá ser ajustadas de manera que en esos puntos se registre una velocidad de partícula máxima de 0.25 pulgadas por segundo. Estas estructuras deberán estar protegidas de la voladura y el ruido por una barrera natural o artificial según las especificaciones del Reglamento de Permiso de Extracción de Corteza Terrestre.

    d. Las operaciones de explosivos se llevarán a cabo utilizando la carga mínima requerida para quebrantar la roca y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la voladura y controlar las vibraciones, de manera que no se afecten las estructuras, propiedades, vías públicas adyacentes y que no se menoscabe la comodidad, conveniencia o seguridad del público. De existir riesgos de voladura en cualquier disparo, el operador de explosivos deberá, como medida de seguridad, utilizar mallas de acero.

e. El concesionario deberá localizar el sismógrafo en un lugar representativo y seguro para registrar las vibraciones generadas por cada disparo que se efectúe. El sismógrafo a utilizarse deberá estar certificado como debidamente calibrado a fecha reciente (menos de un año). Los registros deberán estar disponibles en todo momento para inspección por funcionarios de este Departamento.

f. Siendo el uso de explosivos un método alterno de extracción, el concesionario notificará a la policía de Puerto Rico (cuartel más cercano del área) y al Cuerpo de Vigilantes de la Oficina Regional de San Juan del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con 72 horas de anticipación al uso de explosivos. Será responsabilidad del concesionario llevar una bitácora con fecha y hora, indicando el personal a quien se notificó. En el lugar de operaciones se llevará un récord cronológico del uso de explosivos que incluya el día, la hora, la localización del disparo y sus operarios; además se hará un croquis indicando el número de barreno, diámetro, esparcimiento y profundidad de los mismos, clasificación de los fulminantes y cantidad de carga usada. Este récord estará disponible en todo momento para inspección por funcionarios de este Departamento.

g. El uso de explosivos se llevará a cabo única y exclusivamente por aquellas personas que estén debidamente autorizadas por la División de Explosivos de la Policía de Puerto Rico, quienes tomarán las medidas de seguridad necesarias para no afectar o menoscabar la comodidad, conveniencia y seguridad del público. Será responsabilidad del concesionario notificar al Departamento el cambio y/o inclusión de operadores de explosivos adicionales y deberá presentar copia de los permisos otorgados por la Policía de Puerto Rico para el uso de materia explosiva junto al de los operarios y una copia de la Póliza de Responsabilidad Publica.

h. Los operadores de explosivos mantendrán vigentes sus Pólizas de Responsabilidad Pública con cubierta de uso de explosivos para:

Daños a la propiedad	$1,000,000.00
Daños personales	$1,000,000.00

Cualquier modificación al patrón de uso de explosivos deberá ser notificada a este Departamento y deberá someter nuevas pruebas sismográficas que comprueben que la vibración generada no exceda el límite máximo aceptable a registrarse en cualquier estructura fuera del área de operaciones.

11. **MAQUINARIA:** El concesionario deberá usar el equipo mecanizado más adecuado para el tipo de formación geológica presente en el predio. Será entera responsabilidad del concesionario cumplir con las normas y regulaciones de seguridad y estándares de operación estatales y federales que apliquen para la utilización de la maquinaria.

12. **DEPRESIONES:** Se evitará la formación de depresiones, donde puedan crearse charcos o lagos por efectos de la operación de extracción del material aquí autorizado.

13. **ALMACENAMIENTO:** No se permitirá el que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer **diariamente**, de manera que se evite el que éste sea erosionado hacia las partes bajas de la finca. De ser necesario el almacenamiento de material, será de forma temporera y localizado en un área llana a no menos de cinco (5) metros del cambio de pendiente más cercana y **nunca cerca de las colindancia, tope de taludes o partes bajas de la finca.**

14. **ORGANIZACIÓN:** La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.

15. **CONTAMINANTES:** Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible y otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.

16. **RUIDO:** Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.

17. **DESCARGA:** De tener alguna descarga de contaminantes a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá notificar a la Agencia de Protección Ambiental Federal y a la Junta de Calidad Ambiental.

18. **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** El concesionario mantendrá, en todo momento, las siguientes zonas de amortiguamiento, en las cuales no podrá extraer ni depositar materiales de la corteza terrestre (ni de ningún otro tipo), y tampoco alterará, cambiará o removerá la vegetación:

    a. Diez (10) metros de medidos a partir de toda colindancia.
    b. Diez (10) metros medidos de cualquier drenaje o escorrentía natural que exista en los predios de la finca y que puedan verse afectados por las labores de extracción.
    c. Diez (10) metros medidos desde el perímetro de los tensores de todo poste del tendido eléctrico o torre de distribución de energía.
    d. Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier servidumbre de paso que se encuentre en el área de extracción con el propósito de cumplir con las tareas de mantenimientos correspondiente.
    e. Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier carretera o camino vecinal, estatal vecinal, estatal o municipal en el área de extracción.

19. **NIVEL FREÁTICO:** El concesionario no podrá **bajo ningún concepto** efectuar extracciones que alcancen el nivel freático.

20. **DRENAJES:** Será responsabilidad del concesionario mantener unos drenajes que canalicen adecuadamente la escorrentía superficial y minimicen el impacto de la misma en los terrenos bajos, siguiendo **estrictamente** el Plan de Control de Erosión y Sedimentación (Plan CES) presentado en la Junta de Calidad Ambiental.

21. **ACARREO:** Se le orienta al concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este permiso, cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 141 (Ley de Tránsito) en su Sección 2-102, Inciso (g), que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del País, que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión de Servicio Público, la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental Federal. **Siempre se utilizaran toldos o mantas sobre los camiones de arrastre.**

22. **POLVO FUGITIVO:** El concesionario deberá mantener húmedo el área de extracción para disminuir la creación de polvo, haciéndose responsable de tomar las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentran en las áreas circundantes.

23. Este permiso **NO** libera al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener cualesquiera otros permisos que puedan ser requeridos por otras agencias o instrumentalidades de gobierno estatales, federales o municipales.

24. En caso de Notificación o diligenciamiento de cualquier determinación, Orden, Querella, entre otros, se le entregarán al Concesionario o a su representante en el lugar sujeto a la actividad aprobada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

25. **FIANZA DE RESTAURACION:** El concesionario depositará en el Departamento un "Performance Bond" por la suma de **CINCUENTA MIL DOLARES ($50,000.00)** a favor del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para garantizar las labores de restauración del área a ser excavada y sus alrededores.

26. **VIGENCIA:** Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento la ***Póliza de Responsabilidad Pública y la Fianza de Restauración;*** resultando en la suspensión inmediata de este permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del concesionario, del envío de los originales de la renovación de dicha póliza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un plazo máximo de quince (15) días tras su emisión.

27. **RESTAURACION:**

a. El concesionario almacenará la capa vegetal superior "Top soil" del terreno en un lugar de la finca donde no interrumpa el libre flujo de las aguas y no cause estancamiento de las mismas y problemas de erosión. Este material será depositado nuevamente como capa superior "Top soil" una vez se haya finalizado el proceso de extracción.

b. Una vez depositada la capa vegetal superior, el concesionario replantará la zona con vegetación adecuada al tipo de suelo y medio ambiente existente.

c. La topografía final del área extraída deberá tener el declive necesario para permitir un drenaje superficial adecuado que evite el empozamiento de las agua.

28. **REVOCACIÓN: Este permiso podrá ser revocado cuando se viole cualquiera de sus cláusulas o cuando a juicio del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, se cometiera alguna violación a la Ley Núm. 132, según enmendada, y su Reglamento, o cuando se vea afectada la salud o el orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición. Será causa suficiente para la revocación de este permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde se extraerá el material autorizado a través de este permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados.**

29. **CONTROLES:**

a. **El concesionario o su representante AUTORIZADO ante el Departamento, deberá estar presente en el LUGAR AUTORIZADO PARA EXTRACCIÓN con el permiso de extracción a la mano, mientras se lleven a cabo las labores de extracción, para así velar que las Condiciones y Limitaciones Generales y Especiales de este permiso se cumplan.**

b. El concesionario establecerá comunicación con la **Oficina Regional de San Juan** previo al comienzo de las labores de extracción, la cual establecerá los controles correspondientes para que la actividad autorizada se lleve a cabo de forma ordenada y según descrita.

Se APERCIBE que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y la sección 16.2 del Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los componentes de la Corteza Terrestre del 17 de enero de 2005, y a tenor con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, toda persona adversamente afectada por la otorgación, denegatoria o revocación de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la determinación, derecho a solicitar la impugnación de dicha determinación por medio de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario y el cual se regirá por las secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley Núm. 170, supra, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se le apercibe a toda persona natural su derecho a representarse por derecho propio o por abogado admitido al ejercicio de profesión en Puerto Rico. Toda persona jurídica tiene que estar representada por un abogado admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico. El asesor, consultor o representante durante el tramite de la solicitud de permiso, de no ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, esta impedido de asumir la representación legal y la radicación de un escrito de impugnación, reconsideración o solicitud de vista administrativa en la Oficina de Secretaria, no interrumpe termino alguno

Expedida hoy 17 de julio de 2008.

Javier J. Rúa
Subsecretario

ENTREGA DEL PERMISO

CERTIFICO QUE HOY JUL 30 2008 HE ENTREGADO AL CONCESIONARIO O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO COPIA DE ESTE PERMISO.

Andres M. Dominicci Rivera
(nombre y firma de la persona que recibe el permiso)

Elisa Dominguez / Elsie Dominguez
(nombre y firma de la persona que hace entrega del permiso)

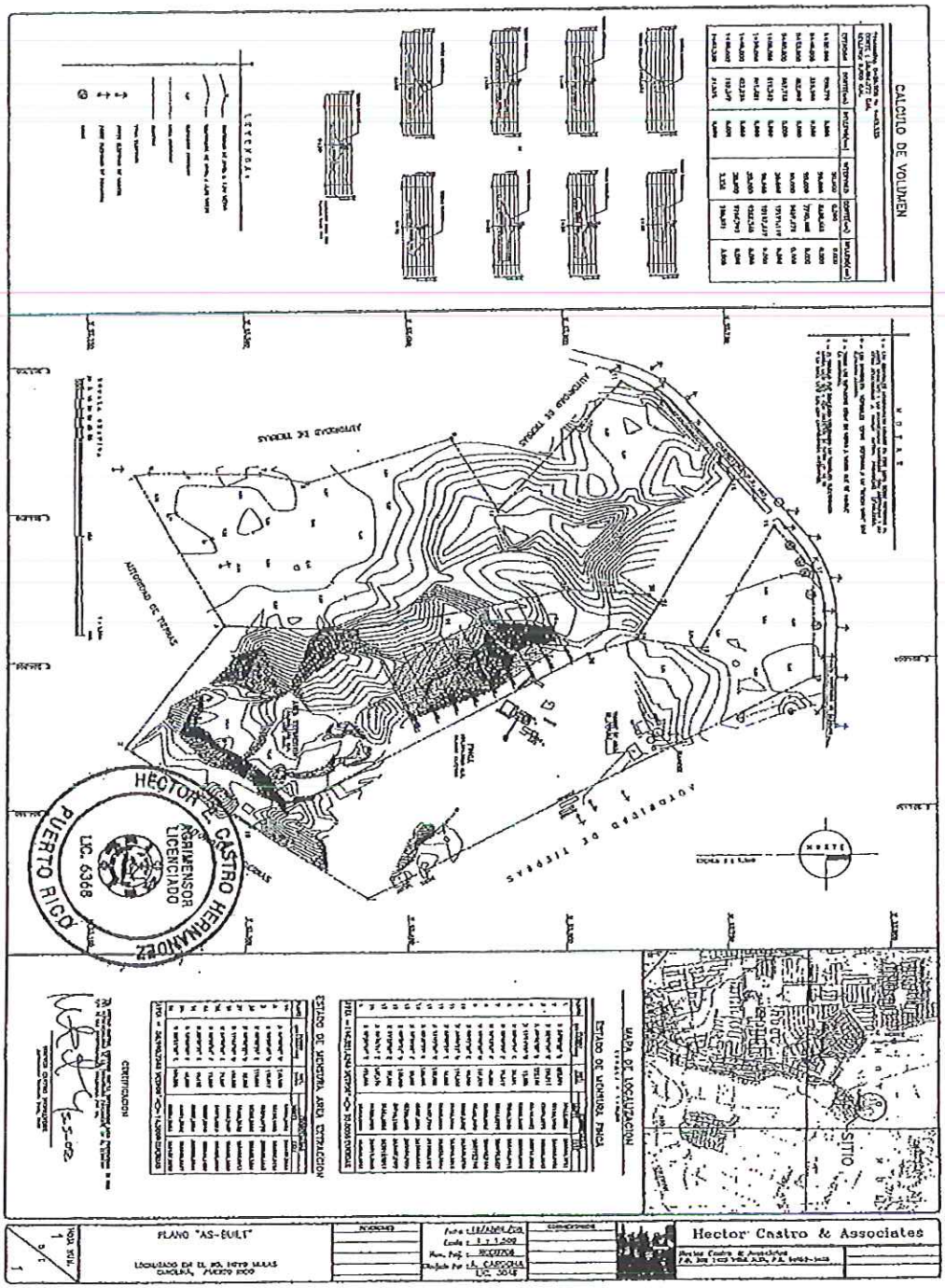
CALCULO DE VOLUMEN
AUTOPISTA DE TIERRAS
AUTORIDAD DE TIERRAS
AUTOPISTA DE TIERRAS
NORTE
HECTOR E. CASTRO HERNANDEZ
AGRIMENSOR
LICENCIADO
LIC. 6368
PUERTO RICO
MAPA DE LOCALIZACION
SITIO
PLANO "AS-BUILT"
Hector Castro & Associates

AVISO PÚBLICO

SOLICITUD DE ENMIENDA DE PERMISO FORMAL PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE

Este Aviso se publica a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, mejor conocida como, Ley de Arena, Grava y Piedra, Orden Administrativa OGPe 2011-27 y el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos del 29 de noviembre de 2010.

La siguiente Solicitud de Enmienda de Permiso Formal para la Extracción de Materiales de Corteza Terrestre ha sido radicada ante la Oficina de Gerencia de Permisos OGPe.

Por este medio se notifica al público en general, entidades gubernamentales y/o partes interesadas, sobre la acción propuesta. Copia electrónica de dicho documento está disponible para revisión en el portal de internet de la agencia www.sip.pr.gov. Las personas que tengan información o comentarios que puedan ser útiles en la evaluación de la acción propuesta pueden enviar los mismos a la dirección de correo electrónico notificación@ogpe.pr.gov y/o PO Box 41179, San Juan PR 00940-1179, dentro de un término de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de este aviso.

Se le apercibe que dentro de un término de diez (10) días calendario a partir de la publicación de este aviso, la OGPe motu propio podrá celebrar vista pública si surgieren comentarios, controversias u objeciones en cuanto a la solicitud. Transcurrido dicho término no se considerará ninguna solicitud a estos efectos y la Agencia procederá con la evaluación y trámite del documento presentado. Se le apercibe además que, la celebración de la vista, de ser concedida, se llevará a cabo de acuerdo al Capítulo 7 del Reglamento Conjunto y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 132, supra. La vista será presidida por un panel técnico legal. Durante la misma se permitirá la participación o intervención de cualquier persona que lo interese. Los cargos en que se tenga que incurrir para la celebración de la vista serán de carga del proponente de la acción.

CASO NÚM.	:	2011-033861-PFO-25140
PETICIONARIO	:	GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
DIRECCIÓN POSTAL	:	PO BOX 8 CAROLINA, PUERTO RICO 00986-0008
LUGAR DE EXTRACCIÓN	:	FINCA PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS UBICADA EN EL BARRIO HOYO MULAS, CON ACCESO POR LA CARRETERA PR-874, KM. 0.4 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA.
MATERIAL A EXTRAERSE	:	ROCA CALIZA
CANTIDAD DIARIA A EXTRAERSE	:	1,000 METROS CÚBICOS DIARIOS
TÉRMINO DE VIGENCIA	:	**HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2013**
USO DE EXPLOSIVOS	:	SÍ

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2012

Ing. Edwin Irizarry Lugo

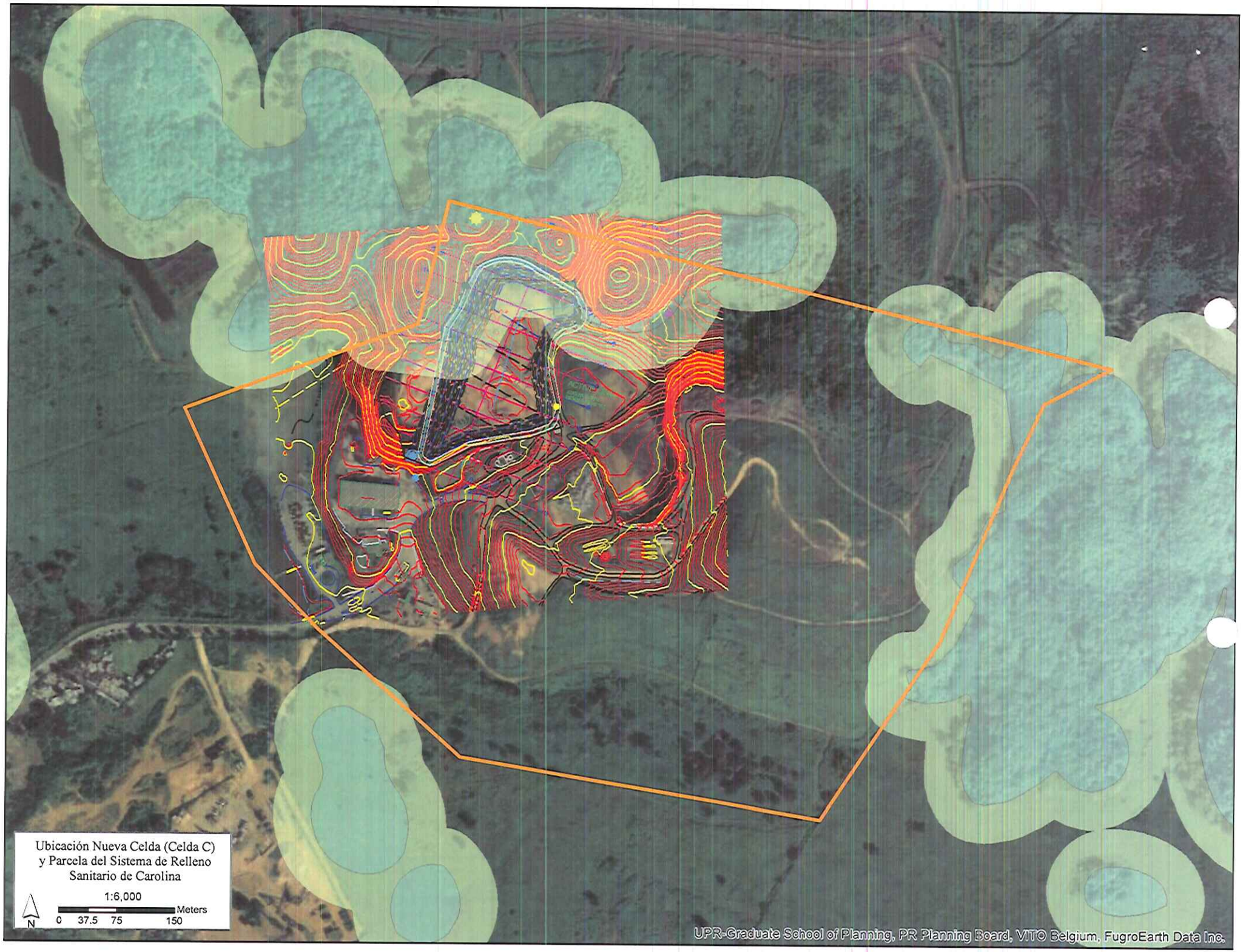
Ubicación Nueva Celda (Celda C)
y Parcela del Sistema de Relleno
Sanitario de Carolina
1:6,000
Meters
0 37.5 75 150
N
UPR-Graduate School of Planning, PR Planning Board, VITO Belgium, FugroEarth Data Inc.

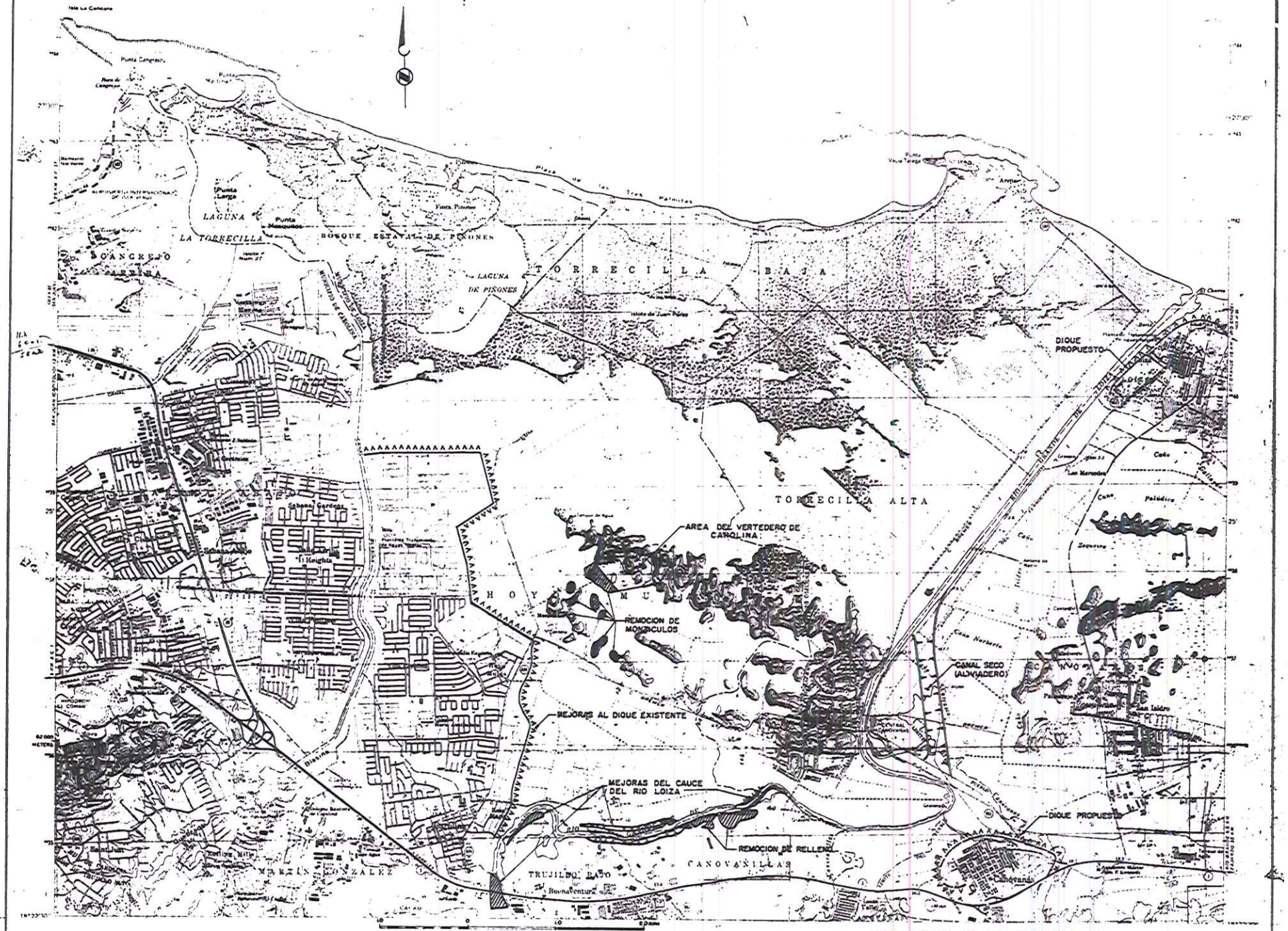

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

MEDIDAS DE MITIGACION DE INUNDACIONES DEL RIO GRANDE DE LOIZA

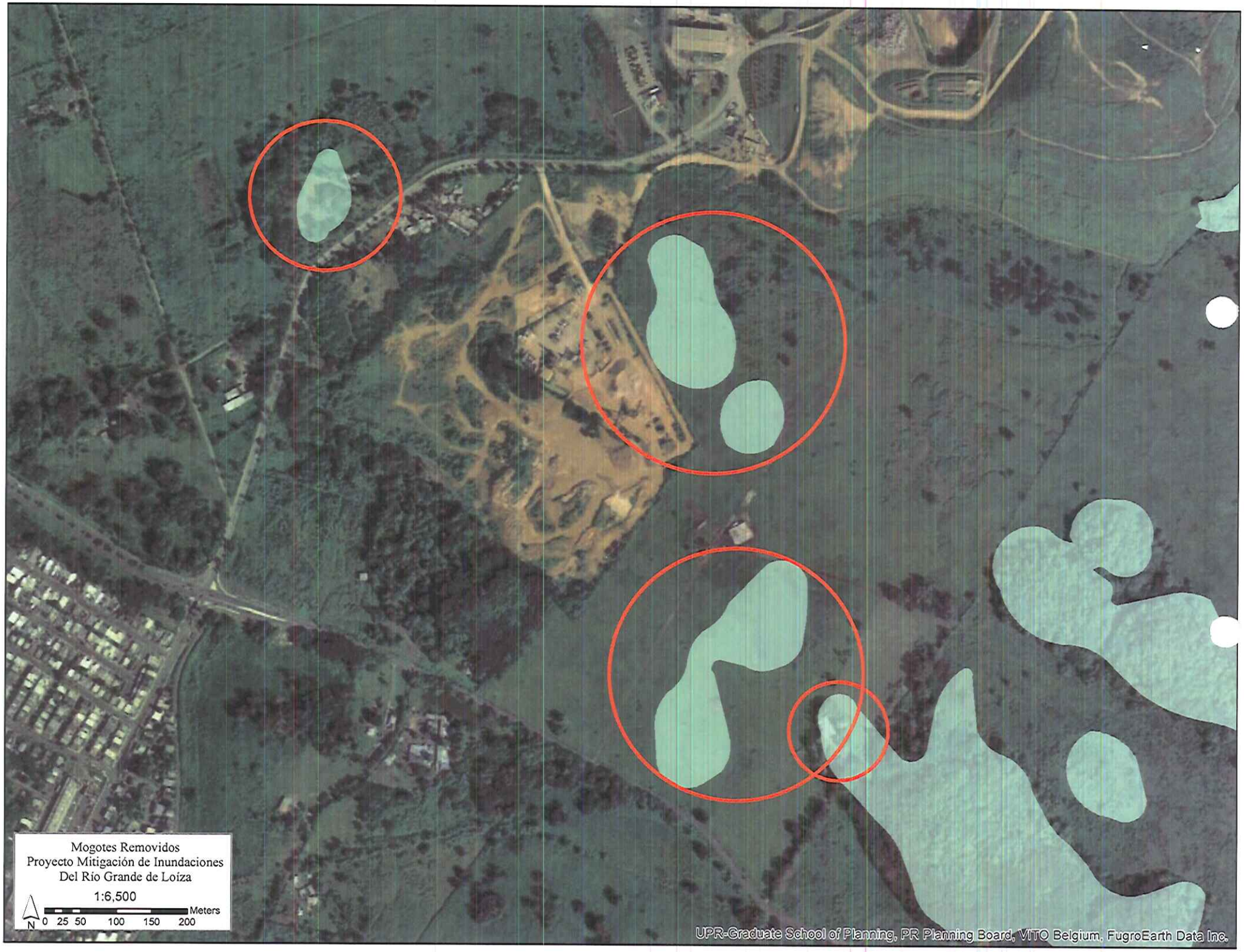
Mogotes Removidos
Proyecto Mitigación de Inundaciones
Del Río Grande de Loíza
1:6,500
N
0 25 50 100 150 200
Meters
UPR-Graduate School of Planning, PR Planning Board, VITO Belgium, FugroEarth Data Inc.

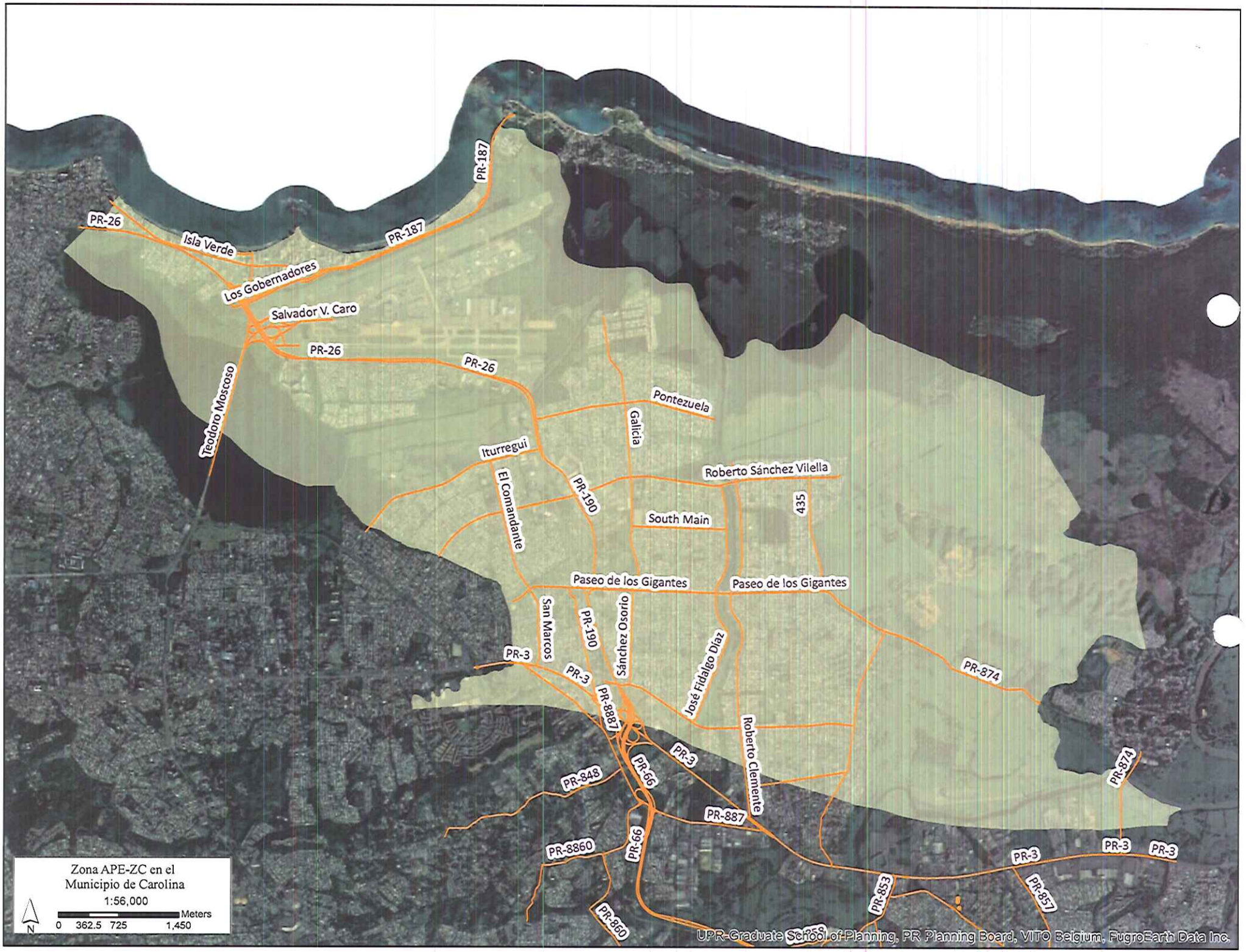
PR-26
Isla Verde
PR-187
PR-187
Los Gobernadores
Salvador V. Caro
PR-26
PR-26
Teodoro Moscoso
Pontezuela
Galicia
Iturregui
El Comandante
PR-190
Roberto Sánchez Vilella
435
South Main
Paseo de los Gigantes
Paseo de los Gigantes
San Marcos
PR-190
Sánchez Osorio
José Fidalgo Díaz
PR-874
PR-3
PR-3
PR-8887
PR-3
PR-66
Roberto Clemente
PR-848
PR-887
PR-874
PR-8860
PR-66
PR-3
PR-3
PR-3
PR-853
PR-857
PR-860
Zona APE-ZC en el
Municipio de Carolina
1:56,000
Meters
0 362.5 725 1,450
N
UPR-Graduate School of Planning, PR Planning Board, VITO Belgium, FugroEarth Data Inc.